



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino-Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **REGLAMENTACION DE VISITAS.**
Demandante : **JHON FERNANDO ORTIZ GONZALEZ**
Demandada : **ANDREA DE JESUS DURANGO CARDONA**
Decisión : **RECONOCE PERSONERIA Y ACLARA FECHA AUDIENCIA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00035 00**

Por considerarse procedente, se accede a lo solicitado por la apoderada en el escrito que antecede y en consecuencia se DISPONE que en amparo de pobreza concedido solo tiene efectos para que la demanda no sea obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y para no ser condenada en costas; y no tiene efectos respecto de la designación de apoderado por cuanto, la misma otorgo poder para ser representada conforme el poder que se anexa con el escrito de respuesta a la demanda

En razón de lo anterior se hace necesario proceder a reconocer personería a los abogados conforme se solicita en el escrito que antecede y atendiendo en contenido del poder allegado con la demanda.

Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO ARAGON LEON portador de la T.P. No. 277.688 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la abogada MONICA LILIANA GONZALEZ PANIAGUA portadora de la T.P. No.327.384 del C.S. de la J., como apoderada suplente, para que representen a su poderdante conforme a las facultades otorgadas en el poder que se allega con el escrito de respuesta a la demanda, obrante en el archivo 02 del expediente digital.

Advertida por la apoderada la irregularidad en la fecha indicada para realizar el interrogatorio a las partes en el auto por medio del cual se fijó fecha de audiencia, se hace necesario aclarar que la fecha en la que se practicara el interrogatorio a las partes es el mismo día de la audiencia, es decir **el DIA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:000 A.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ.
JUEZ

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799b434d626b6c51c3c31b140097cc6884071ae3a7ae25fa9bd2e55b0e8d645a**

Documento generado en 12/10/2022 03:35:00 PM

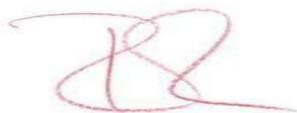
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 80**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOU DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 13 DE OCTUBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario